



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4403/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**COLABORÓ:** ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300563922000277**, debido a que la respuesta proporcionada colmó el derecho de acceso a la información del particular.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió:

“ANEXAR LA INICIATIVA DE LEY 875 QUE PRESENTÓ EL PLENO AL CONGRESO EN ESTE AÑO.  
LISTADO DE LA NORMATIVIDAD DEL IVAI VIGENTE COMO ES LA LEY, MANUALES, LINEAMIENTOS, (NO LINKS) ETC.  
DE ESTE LISTADO, ADJUNTAR DE MANERA DIGITAL LOS ARCHIVOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (NO LINKS, NI NADA QUE DIRECCIONE A LA PNT)” (sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300563922000277.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El tres de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión.** El tres de octubre de dos mil veintidós se notificó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión aquí referido, con apoyo en lo establecido en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**6. Acuse de recibo de interposición del recurso de revisión.** El siete de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional del entonces Secretario de Acuerdos de este Instituto, con copia al correo electrónico institucional, el acuse de recibo por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión IVAI-REV/4403/2022/I en contra de este Órgano Garante.

**7. Admisión del recurso.** El diez de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiocho de octubre de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**10. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera para que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.

**11. Cierre de instrucción.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó:

“ANEXAR LA INICIATIVA DE LEY 875 QUE PRESENTÓ EL PLENO AL CONGRESO EN ESTE AÑO.  
LISTADO DE LA NORMATIVIDAD DEL IVAI VIGENTE COMO ES LA LEY, MANUALES, LINEAMIENTOS, (NO LINKS) ETC.  
DE ESTE LISTADO, ADJUNTAR DE MANERA DIGITAL LOS ARCHIVOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (NO LINKS, NI NADA QUE DIRECCIONE A LA PNT)” (sic)

▪ **Planteamiento del caso.**

El treinta de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado, documentó la respuesta a la solicitud de información de mérito, manifestando en el apartado de respuesta lo siguiente:

**Respuesta**

Con la finalidad de brindarle atención a su solicitud, le comunico que se adjunta el archivo que contiene el oficio correspondiente. Asimismo, se transcriben los vínculos señalados en dicho documento, con la finalidad de que pueda copiar y pegar en el buscador de su elección y acceder a ellos:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>  
<https://ivai.org.mx/Ley875IAIP.pdf>  
[contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx)  
<https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVI/GACETA37.pdf>  
<https://ivai.org.mx/normatividad-new/>  
<https://ivai.org.mx/>  
<http://187.216.225.245/SITIVAI/ley875.php>

**Documentación de la Respuesta**

Nombre del archivo	Descripción del archivo
<a href="#">documento_adjunto_respuesta_390563922000277</a>	<a href="#">documento_adjunto_respuesta_390563922000277</a>

Además se adjuntó un archivo que contiene el oficio número IVAI-OF/DT/336/30/09/2022, signado por el Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva quien señala que las áreas dieron respuesta conforme al artículo 145 de la Ley 875, por lo que remite como anexos el memorándum IVAI-MEMO/AFJL/514/20/09/2022 de veinte de septiembre del año en curso, por el que requirió a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Asuntos Jurídicos información para dar respuesta a la solicitud de cuenta, así como el oficio IVAI/SE/450/2022 de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y el memorándum IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/371/20/09/2022 de veinte de septiembre de dos mil veintidós, en los cuales las áreas desahogaron el requerimiento e informaron lo que se muestra a continuación:

De conformidad con los artículos 143 y 145 de la Ley local de transparencia en cita, le comunico que, en la Gaceta Legislativa número 37, de fecha veintitrés de junio del año en curso, se publicó el proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por quienes integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; que se puede consultar en el enlace siguiente:

<https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVI/GACETA37.pdf>

Asimismo, en el portal de este Órgano Garante, se encuentra publicados los Manuales y Lineamientos vigentes para este Instituto, se puede consultar en el enlace siguiente:

<https://ivai.org.mx/normatividad-new/>

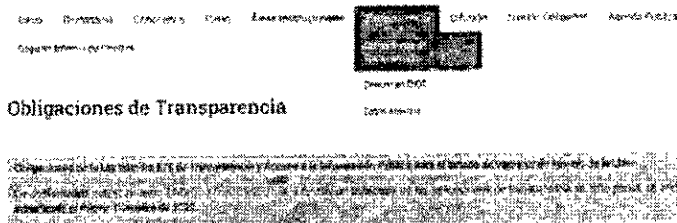
En relación con lo solicitado consistente en: "ANEXAR LA INICIATIVA DE LEY 875 QUE PRESENTÓ EL PLENO AL CONGRESO EN ESTE AÑO", dicha información no obra en los archivos o registros de esta Dirección de Asuntos Jurídicos. Si bien conforme a lo establecido en el artículo 105, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos: "elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios y órdenes sobre la materia competencia del Instituto", en el caso lo que se solicita no es el proyecto de iniciativa, sino la iniciativa misma, es decir, el documento final que emite el Pleno de este Instituto.

En relación con lo solicitado consistente en: "LISTADO DE LA NORMATIVIDAD DEL IVAI VIGENTE COMO ES LA LEY, MANUALES, LINEAMIENTOS, (NO LINKS) ETC. DE ESTE LISTADO, ADJUNTAR DE MANERA DIGITAL LOS ARCHIVOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (NO LINKS, NI NADA QUE DIRECCIONE A LA PNT)" con fundamento en lo establecido por el artículo 143, último párrafo, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>3</sup>, se indica que la información solicitada se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Instituto, en los términos en los que, por disposición legal, debe generarla. Debiendo seguir los siguientes pasos para su obtención:

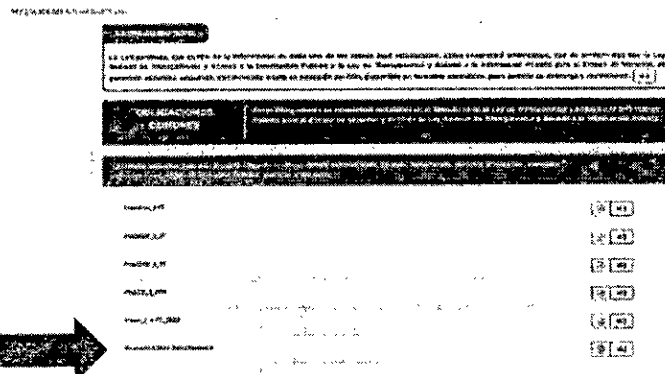
Ingresar al Portal de Transparencia del Instituto: <https://ivai.org.mx>, en la parte superior central "Transparencia", "Obligaciones de Transparencia", como se muestra a continuación:



Enseguida, "Obligaciones de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave":



Enseguida, se localizan las "Obligaciones Comunes" (también localizables en este link: [187.216.225.245/SITIVAI/ley875.php](https://187.216.225.245/SITIVAI/ley875.php)), dentro de las cuales debe selecciona la "Fracción I", correspondiente al marco normativo y a continuación descargar la información del segundo trimestre:



Información se proporciona a partir del principio de máxima publicidad de la información en posesión de esta área administrativa del sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como razón de su inconformidad lo siguiente:

*"EL MOTIVO POR EL QUE NO QUERÍA QUE ME DIERAN LINKS, ES PORQUE EN LA LIGA PROPORCIONADA POR USTEDES: [https://ivai.org.mx/normatividad-new/ENCUENTRO\\_ESTO](https://ivai.org.mx/normatividad-new/ENCUENTRO_ESTO), POR EJEMPLO DOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y NO INDICAN CUÁL ES EL VIGENTE: <https://ivai.org.mx/l/codigodeetica.pdf> EN EL APARTADO "Lineamientos Generales del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información" Y ESTE OTRO : [https://ivai.org.mx/OIC/Gaceta\\_codigo\\_de\\_etica\\_IVAI.pdf](https://ivai.org.mx/OIC/Gaceta_codigo_de_etica_IVAI.pdf) EN EL ULTIMO APARTADO DE LA LIGA PROPORCIONADA POR USTEDES. ES POR ELLO QUE PEDÍ: "LISTADO DE LA NORMATIVIDAD DEL IVAI VIGENTE COMO ES LA LEY, MANUALES, LINEAMIENTOS, (NO LINKS) ETC." UN LISTADO POR PARTE DE USTEDES Y ANEXAR EN DIGITAL ARCHIVOS DE LO QUE USTEDES CONSIDEREN SEA VIGENTE, GRACIAS." (SIC)*

Durante el trámite del recurso de revisión el Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del sujeto obligado, compareció al recurso mediante el oficio número IVAI-OF/DT/373/24/10/2022 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en el que manifestó esencialmente, lo siguiente:

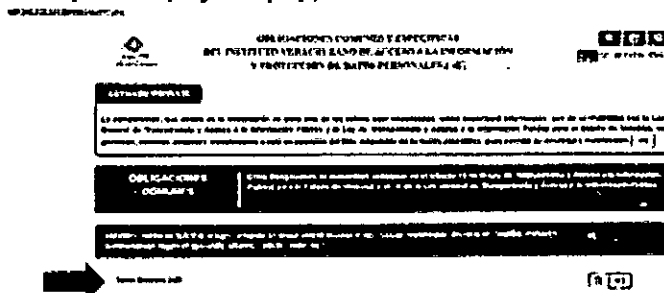
...

6. En virtud de que, el día doce del mes de octubre del corriente año se notificó acuerdo de fecha diez del mismo mes y año, través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados en el que se ordenó dejar a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a su derecho convenga, esta Dirección remitió memorándum IVAI-MEMO/AFLJ/563/12/10/2022 al área que otorgó la respuesta primigenia para incorporar lo conducente en el presente informe.
7. Así, la Secretaría Ejecutiva y Dirección de Asuntos Jurídicos brindan su respuesta mediante los documentos IVAI/SE/521/2022 e IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/405/12/10/2022, manifestando:

De conformidad con los artículos 143 y 145 de la Ley local de transparencia en cita, reitero la respuesta que dio la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se hace énfasis a la fracción I de las Obligaciones de Transparencia que cita el artículo 15 de la Ley en mención, en el cual se encuentra, el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, publicado en el Portal Institucional de este Órgano Garante.

...

**RESPUESTA:** Le asiste razón a la persona recurrente al señalar que en el formato existían cargados dos códigos de ética; incluso de la revisión a la información se advirtió la duplicidad de otros instrumentos normativos, lo que obedeció a que se publicaron los mismos acuerdos tanto en la versión autorizada por el órgano de gobierno del Instituto, como la versión publicada en la Gaceta Oficial. La situación anterior ya se corrigió en el tercer trimestre del año dos mil veintidós, como se podrá corroborar en el link: [187.216.225.245/SITIVAL/ley875.php](http://187.216.225.245/SITIVAL/ley875.php), fracción I:



No obstante y aun cuando no existe el deber de procesar la información al interés de cada solicitante de información, se le indica a la persona inconforme que los archivos de cada uno de los instrumentos normativos publicados en el tercer trimestre del año dos mil veintidós (vigentes en la actualidad y al momento de la presentación de la solicitud), pueden localizarse en: [https://1drv.ms/u/s!As\\_h6ypYyQJhDk9IMYieriGpvIX?e=uvAnsa](https://1drv.ms/u/s!As_h6ypYyQJhDk9IMYieriGpvIX?e=uvAnsa).

... (sic)

De lo anterior, se observa que la respuesta dada originalmente cumplió con los criterios de congruencia y exhaustividad con lo solicitado, sin embargo para maximizar su derecho a saber se hace la precisión señalada en el párrafo anterior, con lo cual debe quedar totalmente satisfecho lo petitionado.

Al hacerse las precisiones señaladas en el párrafo anterior, debe quedar totalmente satisfecho lo petitionado, reiterando que la información proporcionada por las demás áreas colma por completo la respuesta a la solicitud.

8. Por lo que, del "agravio" señalado, se está en posibilidades de determinar de manera puntual, lo que a continuación se detalla:

De lo precisado, así como de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que esta Dirección atendió la solicitud presentada en tiempo y forma; cumplió con los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la parte ahora recurrente y el área correspondiente otorgó puntual respuesta, proporcionando los datos referentes a la información como lo marcan los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adjunto al presente, copias simple de la documentación señalada en los puntos 6 y 7 generadas con motivo del presente recurso de revisión ofreciéndolas como prueba para que en su momento se otorgue el valor probatorio que corresponda.

En este orden de ideas, es importante destacar que, este instituto se rige por el principio de máxima publicidad, y que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 2/20141, de rubro "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO."

...

Asimismo adjuntó el oficio IVAI/SE/521/2022 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós y el memorándum IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/405/12/10/2022 de doce de octubre del año en curso, donde el Secretario Ejecutivo y el Director de Asuntos Jurídicos dieron respuesta al requerimiento que les fue formulado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

El particular se inconformó respecto de la información relacionada con la normatividad vigente del sujeto obligado, lo anterior, porque de la consulta de las ligas electrónicas proporcionadas, advirtió la duplicidad del código de ética sin que se indique cuál de los dos es el vigente; por lo que el resto de la información requerida y las respuestas otorgadas quedará intacto en el presente estudio, en el entendido de que existe conformidad del ahora recurrente.

Sirva de apoyo el Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo requerido es información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional [...] de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

De la normatividad transcrita se observa que los sujetos obligados, en el caso particular, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene la obligación de publicar y actualizar la información relacionada con su marco normativo, en el que deberán incluir leyes, códigos, reglamentos, decretos, manuales, reglas de operación, criterios, políticas y demás ordenamientos que le sean aplicables.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo



establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que se advierte que la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por otra parte, durante el procedimiento de acceso a la información el ente obligado señaló que, en efecto, al realizar la revisión de la información proporcionada, advirtieron la duplicidad de diversos ordenamientos jurídicos, lo anterior, porque al realizar la carga de información se publicaron tanto la versión autorizada por el órgano de gobierno del Instituto, así como la versión publicada en la Gaceta Oficial del Estado, situación que fue corregida al publicar y actualizar la información correspondiente al tercer trimestre del año en curso y para corroborarlo, anexó el link: <http://187.216.225.245/SITIVAI/ley875.php>.

Como resultado de la consulta de la fracción I, que se encuentra en dicha liga electrónica, se puede descargar un archivo en formato Excel que contiene toda la normatividad vigente y aplicable al sujeto obligado, incluyendo los hipervínculos que remiten directamente al documento de la norma en cuestión, tal y como se observa a continuación:



OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS  
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. 44

**ESTIMADO VISITANTE**

Le compartimos, que dentro de la información de cada uno de los rubros aquí visualizados, usted encontrará información, que de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es generada, obtenida, adquirida, transformada o está en posesión del IVAI, disponible en formatos accesibles, pues permite su descarga y reutilización.

**OBLIGACIONES COMUNES**

Estas Obligaciones se encuentran señaladas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y el 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros

Fracción I. Hombresidad Ter Trimestre 2022

Tercer Trimestre 2022

Código de Ética de los Servidores Públicos y Empleados del IVAI

Id	Descripción	Fecha	Formato	Acción
34	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	15/04/2022	15/04/2022	15/04/2022
35	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
36	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
37	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
38	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	13/04/2022	13/04/2022	13/04/2022
39	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	13/04/2022	13/04/2022	13/04/2022
40	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	26/04/2022	26/04/2022	26/04/2022
41	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	27/04/2022	27/04/2022	27/04/2022
42	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	27/04/2022	27/04/2022	27/04/2022
43	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	27/04/2022	27/04/2022	27/04/2022
44	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	27/04/2022	27/04/2022	27/04/2022
45	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
46	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	26/04/2022	26/04/2022	26/04/2022
47	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	26/04/2022	26/04/2022	26/04/2022
48	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	26/04/2022	26/04/2022	26/04/2022
49	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
50	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
51	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
52	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
53	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	13/04/2022	13/04/2022	13/04/2022
54	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
55	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
56	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
57	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
58	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
59	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
60	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
61	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
62	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
63	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
64	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
65	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022
66	Una vez en posesión de la información y después de haberla verificado y validado, el IVAI deberá publicar la información en su sitio web...	09/04/2022	09/04/2022	09/04/2022

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EMPLEADOS DEL IVAI**

Todo el servidor público y empleado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, deberán conducirse bajo los siguientes principios:

- 1. CONFIDENCIALIDAD**

Guardar reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, evitando efectuar indebidamente la honorabilidad de las personas, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el acceso y transparencia de la información pública.

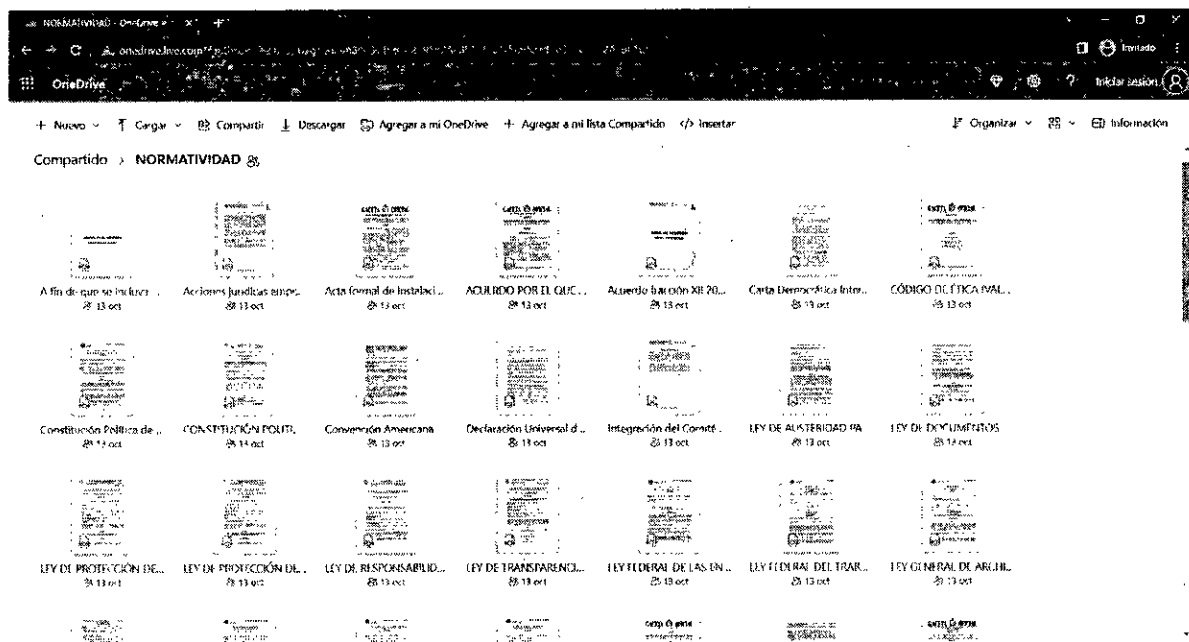
- 2. EXCELENCIA**

El empleado y/o servidor público se perfeccionará cada día para desarrollar las siguientes virtudes:

- Compromiso social
- Decoro
- Fortaleza
- Honestidad
- Humildad
- Justicia
- Laboriosidad

Sumado a lo anterior, en el memorándum IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/405/12/10/2022 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, al proporcionar su respuesta y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, proporcionó el link: [https://1drv.ms/u/s!As\\_h6ypYyOJhDk9IMYleriGpviX?e=uvAnsa](https://1drv.ms/u/s!As_h6ypYyOJhDk9IMYleriGpviX?e=uvAnsa).

Mismo que redirecciona a una carpeta en OneDrive que incluye los archivos en formato PDF de la normatividad vigente, como se muestra enseguida:



Por lo anterior, se tiene que el ente obligado dio respuesta proporcionando la información pública que como sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respuesta dada conforme al numeral 143 de la ley de transparencia local, el cual dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, además que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Resultando entonces **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, toda vez que, si bien en el procedimiento primigenio se advertía la duplicidad de diversos ordenamientos, entre ellos el código de ética, esto fue subsanado durante la

sustanciación, dando respuesta como ya se dijo en términos del numeral 143 de la ley de la materia, además sirve a lo anterior, el **Criterio 03/17** emitido por el Órgano Garante Nacional de rubro y texto siguientes:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

En consecuencia, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop at the top and a long, sweeping stroke that extends downwards.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

A complex handwritten signature in black ink, characterized by multiple overlapping horizontal and vertical strokes.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**

A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular loop on the right side and a long, sweeping stroke that extends to the left.

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

A handwritten signature in black ink, appearing as a cursive script with a prominent initial 'A'.

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de acuerdos**